

Expediente: 1741/17

Carátula: **SANCHEZ SILVIA BEATRIZ C/ SOL DEL NOA S.A. Y SHERATON OVERSEAS MANAGEMENT CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **09/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27226644267 - SANCHEZ, SILVIA BEATRIZ-ACTOR

90000000000 - ROMANO, ALEJANDRO SEBASTIAN-PERITO INGENIERO EN SISTEMAS INFORMATICOS

27226644267 - GOMEZ, MARIA LAURA-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - CARRERA, TATIANA ALEJANDRA-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20290612021 - SHERATON OVERSEAS MANAGEMENT CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA, -DEMANDADO

20295325799 - SOL DEL NOA S.A., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1741/17



H105025654103

JUICIO: SANCHEZ SILVIA BEATRIZ c/ SOL DEL NOA S.A. Y SHERATON OVERSEAS MANAGEMENT CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA s/ COBRO DE PESOS.-

San Miguel de Tucumán, Mayo de 2025.-

1) Conforme constancias en autos, en especial sentencia de 1º instancia de fecha 29/02/2024, la actora carga con el 30% de las costas propias, por lo que del capital a cobrar por la misma (\$9.969.777,65) se deberá retener la suma de **\$131.601,03** correspondientes a los honorarios y sus respectivos aportes previsionales, a cargo de la actora, del perito informatico ROMANO ALEJANDRO SEBASTIAN (\$119.637,30 + \$11.963,73), por lo que se deberá librar la orden de pago por capital por el monto restante de **\$9.838.176,62** (\$9.969.777,65 - \$131.601,03).

2) Teniendo en cuenta las nuevas disposiciones del Banco Macro S.A. -en el cual se autoriza a percibir en forma directa por indemnizaciones por cualquier monto- dispongo: En mérito al informe bancario adjuntado, existiendo fondos depositados en autos y dados en pago por la demandada (escrito de fecha 15/04/2025), librese orden de pago a favor de la parte actora **SILVIA BEATRIZ SÁNCHEZ, DNI n° 31.323.590**, por la suma de **PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$9.838.176,62)** en concepto de capital medida esta que se cumplirá de en la forma que se indica en punto siguiente.

i) Se dispone librar oficio al Banco Macro S.A. (Sucursal Tribunales), a fin de notificarle que deberá abonar a la parte actora en autos (**SILVIA BEATRIZ SÁNCHEZ, DNI n° 31.323.590**), en forma directa (en persona), y en la sede del Banco (previo turno que deberá requerir la accionante por la via y forma correspondiente), el importe total de **PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$9.838.176,62)**; suma esta que la persona indicada se encuentra AUTORIZADA a percibir directamente en la sede bancaria, por la presente providencia. Se deberá dejar constancia que dicha

suma de dinero ya se encuentra depositada en la **CUENTA JUDICIAL N° 562209561852646** (Banco Macro S.A. - Suc. Tribunales), abierta a la orden de esta OGA DEL TRABAJO N° 2 y perteneciente a los autos del título.

ii) Líbrese oficio al Banco Macro Suc. Tribunales, para el cumplimiento del pago ordenado, transcribiendo la presente providencia, que indica la forma en que se deberá cumplir con el efectivo pago a la parte actora y titular del crédito.

3) En mérito al informe bancario adjuntado en forma digital y existiendo fondos depositados, líbrese orden de pago a favor de la **Dra. MARÍA LAURA GÓMEZ (MP 4.444)**; medida esta que se cumplirá siguiendo –en lo pertinente- el Instructivo remitido por el Banco Macro para cumplir este tipo de medidas judiciales.

(i) Se dispone librar oficio al Banco Macro S.A. (Sucursal Tribunales), a fin de notificarle que deberá abonar a la letrada de la parte actora en autos (**MARÍA LAURA GÓMEZ, DNI n° 22.664.426**), en forma directa (en persona), y en la sede del Banco (previo turno que deberá requerir la accionante por la vía y forma correspondiente), el importe total de **PESOS DOS MILLONES CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.107.538,67)**, en pago del importe neto de honorarios (ya deducido el aporte ley 6059); suma esta que la persona indicada se encuentra AUTORIZADA a percibir directamente en la sede bancaria, por la presente providencia. Se deberá dejar constancia que dicha suma de dinero ya se encuentra depositada en la **CUENTA JUDICIAL N° 562209561852646** (Banco Macro S.A. - Suc. Tribunales), abierta a la orden de esta OGA DEL TRABAJO N° 2 y perteneciente a los autos del título. Se aclara que de esa forma se está abonando el pago de los honorarios regulados (a cargo de la demandada) en las sentencias de fechas 29/02/2024 y 12/12/2024 por el total de \$2.290.802,90, menos el 8% de aportes ley 6059 a su cargo, sobre dicho monto ($\$2.290.802,90 - \$183.264,23 = \$2.107.538,67$).

(ii) El Banco Macro deberá transferir la suma **PESOS CUATROCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$412.344,52)** en concepto de aportes de ley 6059 respecto de los honorarios antes mencionados (en apartado anterior i), que se encuentran depositados en la cuenta N° **562209561852646** (Banco Macro S.A. Suc. Tribunales), a la cuenta de la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán, radicada: BANCO MACRO S.A. Sucursal TRIBUNALES (Suc.622), Cta. Cte. N° 3-622-0010000553-1, CUIT N°: 33-53964515-9, cuyo CBU es el N°: 2850622330001000055312. Se aclara –al efecto de las imputaciones de los aportes, por parte de la Caja de Abogados- que la suma de 412.344,52 por los aportes de ley 6059 de la letrada María Laura Gómez (MP 4.444), se componen a razón de \$229.080,29 por el 10% a cargo de la demandada y la suma de \$183.264,23 por el 8% a cargo de letrado, respecto de los honorarios que le fueron abonados al mismo precedentemente.

4) Notifíquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán, haciendo conocer la transferencia librada en el punto y apartado anterior (3° - ii), para que impute el pago de los aportes ley 6059 a la letrada **MARÍA LAURA GÓMEZ (MP 4.444)**, en la forma indicada precedentemente; y transcribiendo íntegramente el apartado (3°) de la presente providencia, para mayor conocimiento.

5) Por adjuntadas constancias de libre deuda otorgadas por el Registro de Deudores Alimentarios. Téngase presente.

6) Por prestada conformidad con respecto al art. 35 de la ley 5480 por parte de las letradas **GOMEZ MARIA LAURA** y **CARRERA TATIANA**.-

7) Hagase saber a la demandada que debera depositar ademas las sumas reguladas a Dra. Carrera Tatiana y a perito Romano Alejandro Sebastian.MDV.-

Actuación firmada en fecha 08/05/2025

Certificado digital:
CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.